

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00970-83-AG/DGRAAR.**

Lima, 19 de octubre de 1983

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "El Cóndor" de 5 Hás., 5,120 m²., "Desgracia" de 15 hás., 9,929 m². y "Juananga Pampa" de 5 hás., 4,720 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 2348, 3583-70-AG y 2956, de fecha 10 de setiembre de 1954, 18 de setiembre de 1970 y 04 de diciembre de 1951, respectivamente; se otorgaron a favor de los señores Benjamín Ishuiza Ishuiza, Consuelo Alegría Gonzales y Candelaria Ishuiza Ishuiza, los Títulos de Propiedad Nos. 9883, 25956-RAAR-589 y 7914 sobre los predios rústicos "El Cóndor", "Desgracia" y "Juananga Pampa", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1440-82-AG-DR-XIII-SM, 1502-82-AG-DR-XIII-SM y 1487-82-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 14 de diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "El Cóndor" de 5 Hás., 5,120 m²., (Cinco hectáreas y cinco mil ciento veinte metros cuadrados), "Desgracia" de 15 hás., 9,929 m²., (Quince hectáreas y nueve mil novecientos veintinueve metros cuadrados) y "Juananga Pampa" de 5 hás., 4,720 m²., (Cinco hectáreas y cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas y departamento de San Martín.

Artículo 2°—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "El Cóndor", "Desgracia" y "Juananga Pampa" con las extensiones y ubicaciones señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4°—La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Artículo 5°—Notificar la presente Resolución de acuerdo a ley para los fines legales pertinentes. Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00971-83-AG/DGRAAR.**

Lima, 19 de octubre de 1983

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Capirona" de 3 Hás., 7,996 m²., "Shapajal Rarca" de 3 hás., 9,565 m²., "Coronilla de Mishquiyaco" de 20 hás., 7,244 m²., "El Trocadero" de 14 hás., 8,486 m²., "Talliquihui" de 25 hás., 5,315 m². y "Monte Vistoso" de 5 hás., 1,251 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 644, 4585, 3075, 4863, 1500 y 3331 de fecha 18 de mayo de 1948, 18 de diciembre de 1964, 10 de mayo de 1943, 29 de mayo de 1944, 03 de junio de 1953 y 05 de diciembre de 1951, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Natividad Ishuiza Salas, Rosendo Amasifuén Cachique, Juana Díaz, José Romero Solsol, Eduardo Reátegui Lozano y Manuel Ishuiza Sinarahua, los Títulos de Propiedad Nos. 6936, 21095-A, 3773, 4845, 8919 y 14257 sobre los predios rústicos "Capirona", "Shapajal Rarca", "Coronilla de Mishquiyaco", "El Trocadero", "Talliquihui" y "Monte Vistoso", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1446-82/AG-DR-XIII-SM, 1448-82/AG-DR-XIII-SM, 1450-82/AG-DR-XIII-SM, 1460-82/AG-DR-XIII-SM, 1461-82/AG-DR-XIII-SM y 1503-82/AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 14 de diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín ha declarado la caducidad de los Títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha